



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00376-00. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – MIRYAM DEL CARMEN CORTES
SOLANO VS. SEGUNDO PETRONIO ORTIZ QUIJANO.

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 9 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No.1682

Radicación No. 760013110010-**2023-00376-00**

Santiago de Cali, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la correspondiente revisión de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderada judicial, por la señora Miryam del Carmen Cortés Solano, en contra del señor Segundo Petronio Ortiz Quijano.

Se observa que la misma habrá de **inadmitirse** toda vez que no reúne los requisitos legales señalados por la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley 2213 del 2022: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* De conformidad con lo anterior, debe presentar la acreditación que corresponde, con la constancia de remisión desde el correo personal del demandante. En su defecto, deberá realizar presentación personal del poder, como lo dispone el artículo 74 CGP.
2. Para efectos de lo anterior, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados y allegar certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5, inciso 2 de la ley 2213 del 2022.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00376-00. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – MIRYAM DEL CARMEN CORTES
SOLANO VS. SEGUNDO PETRONIO ORTIZ QUIJANO.

3. Debe aportar registro civil de matrimonio de los excónyuges, donde acredite inscripción de la sentencia No. 178 del 18 de julio de 2019 con la cual se decretó el divorcio y se declaró disuelta la sociedad conyugal, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.
4. Se observa que la demanda contiene los anexos enunciados en el acápite de las pruebas, sin embargo, no se evidencia una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de apoderada judicial, por la señora Miryam del Carmen Cortés Solano, en contra del señor Segundo Petronio Ortiz Quijano, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hace se rechazará la demanda. (ART. 90 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

MCLF01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb08fd9d524403ab31871952a183a05ba45eb94cff43a0a7bbfbbcc3047919d**

Documento generado en 08/08/2023 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>